



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 020-2014-MDS

Municipalidad Distrital de Socabaya

Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Perú

Socabaya, 10 de Enero del 2014

VISTOS:

El Informe N° 012-2013-MDS/CEPAD, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

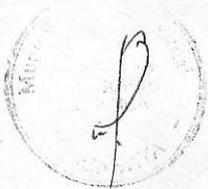
Que, conforme a los antecedentes se tiene que con fecha 17 de marzo de 2010 la Oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya presentó el Informe N° 002-2009-2-1313 Examen Especial a el Área de Personal (Unidad de Potencial Humano) – Periodo de Ejecución 01 de Enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008”, se recomienda se inicie las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas, respecto a servidores y ex servidores.

Que, el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276, establece que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público; para el deslinde de la existencia de responsabilidad administrativa se ha instaurado proceso administrativo disciplinario en contra de diversos servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Socabaya, mediante Resolución de Alcaldía N° 150-2011-MDS de fecha 16 de marzo de 2011. Dicha resolución ha sido emitida en mérito al Informe N° 002-2011-MDS/A-CPPD emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, conforme a sus facultades procedió a realizar las investigación correspondiente habiendo emitido el Informe N° 003-2011-MDS/A-CPPD, el que ha dado lugar a la Resolución de Alcaldía N° 216-2011-MDS del 28 de abril de 2011 por la que se sancionó a servidores y ex servidores; sin embargo en su artículo primero, se reservó el Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la ex servidora Marlene Del Rosario Rodríguez Casas en su condición de ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos (Potencial Humano), hasta que se realice una notificación válida, de acuerdo a Ley.

Que, estando a la Carta N° 003-2013-MDS/A-GM-SG-CPAD de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, hace conocer que con respecto a la reserva del Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la ex servidora Abog. Marlene Del Rosario Rodríguez Casas, dicha situación se ha superado puesto que estos actos administrativos han sido debidamente notificados personalmente y suscritos por la referida ex servidora, tal como se puede advertir de los cargos de notificación de las propias Resoluciones de Alcaldía N° 150 y 216-2011-MDS. Ello se puede corroborar conforme al Oficio N° 006-2013-MDS/A-GM-GSA-RR.HH. de la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de fecha 17 de enero de 2013 remitido a la Oficina del Órgano de Control Institucional, al manifestar que se notificaron los cargos a la Abog. Marlene Del Rosario Rodríguez Casas.

Que, conforme a ello, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha procedido a evaluar el expediente relacionado a las presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario, por incumplimiento de funciones en base a los hechos suscitados y la documentación obrante en el mismo, determinándose que a la Ex servidora Abog. Marlene Del Rosario Rodríguez Casas, le asiste responsabilidad administrativa por haber incumplido el inciso a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el D. Leg. 276 que señala “Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público”, concordante con el artículo 129° del D.S. 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, dispone que “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”; derivadas del actuar negligente en: a) No haber realizado un adecuado cálculo de minutos por faltas y tardanzas y no haber aplicado las sanciones adecuadas a los servidores que incurrieron en dicha falta, habiendo incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante la O.M. N° 018-2007-MDS; b) No haber revisado las planillas de pagos del personal de la Entidad a fin de verificar el correcto pago de los diferentes conceptos que forman parte de las remuneraciones del personal de la Entidad, habiendo incumplido con el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276; c) No haber actualizado la ficha personal y organizar de manera uniforme los legajos, archivando los documentos personales y administrativos del trabajador a partir de su ingreso a la administración pública hasta su culminación, habiendo incumplido lo establecido en el artículo 54° del MOF aprobado por O.M. 013-2007-MDS.



Que, estando a previsto por ley especial, los servidores podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir, en concordancia con el artículo 153° y 175° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Asimismo, el artículo 174° de la norma acotada, establece que se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Proceso Administrativo Disciplinario, los servidores y funcionarios, aún en el caso de que hayan concluido su vínculo laboral con el Estado.

Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER sanción administrativa disciplinaria de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por un término de cinco (5) días, a la **EX SERVIDORA ABOG. MARLENE DEL ROSARIO RODRÍGUEZ CASAS EX JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS (POTENCIAL HUMANO)**, al haber incurrido en la falta disciplinaria señalada en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; conforme a lo sustentado en la parte analítica del presente.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con registrar la presente Resolución en el Legajo Personal del Procesado existente en dicha Unidad.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Secretaría General cumpla con notificar la presente resolución al funcionario en referencia y áreas competentes conforme al ordenamiento legal vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chávez Bernaldes
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE